

INFORME SECRETARIAL: por instrucción de la Juez, llevo el presente proceso al despacho, toda vez que el 7 de diciembre se recibió escrito a través del cual la demandada solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble 080-4067. Provea.

Santa Marta, Diciembre 9 de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00373.00
Proceso	VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Ejecutante	FUNDACIÓN PORAVES DE COLOMBIA
Ejecutado	COMPAÑÍA CAFETERA LA VICTORIA S.A.S.

Santa Marta, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante escrito recibido el 7 de diciembre de 2021, la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que fuere decretada en el proceso de la referencia.

Ahora bien, una vez examinado el expediente digitalizado, se observa que, mediante auto de calenda 8 de octubre de 2013, se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-4067¹ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cautela que fue ordenada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, pues en principio le correspondió conocer a dicho despacho, sin embargo en virtud de la entrada de la oralidad fue remitido a esta dependencia para continuar con el curso del trámite procesal.

Ahora bien, llevadas a cabo las etapas pertinentes, se profirió sentencia en la que se fijó la línea divisoria, acto seguido, y dentro del término de Ley se presentó demanda de oposición, la que finalmente fue decidida mediante audiencia del 14 y 15 de agosto de 2018.

Dicha determinación fue apelada y decidida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, quien mediante sentencia de

¹ Dicha medida fue comunicada con el oficio No. 630 del 21 de octubre de 2013, por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, y se encuentra registrada en la anotación No. 22 del folio de matrícula inmobiliaria 080-4067.

calenda 24 de septiembre de 2019, revocó la sentencia del 15 de agosto de 2018, declarando probadas las objeciones interpuestas por la COMPAÑÍA CAFETERA LA VICTORIA, y como consecuencia de ello, modificó algunos de los puntos de la línea divisoria fijada en diligencia del 22 de agosto de 2017, respecto de los predios de propiedad de FUNDACIÓN PROAVES y COMPAÑÍA CAFETERA LA VICTORIA, que son identificados con las matrículas inmobiliarias 080 –4067 y 080 –93216.

No obstante, pasó por alto ordenar el levantamiento de la medida cautelar inicialmente decretada y comunicar a la oficina de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, y siendo procedente la solicitud de la demandada, levántese la medida cautelar, por secretaria, ofíciase en tal sentido al ente registral.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e93247b52865b969446365ad80cdb3f8313ddbea1024e1dffce17ab13
f01c1

Documento generado en 13/12/2021 09:06:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>